



PERÚ

Ministerio
de la Producción



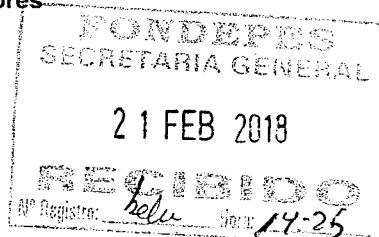
FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 70 -2018-FONDEPES/OGAJ



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 04 para el Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2017-FONDEPES – Contratación de la ejecución de las obras por paquete:
II *"Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima"*

Referencia : a) Memorando 285-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 21 de febrero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 18 de enero de 2018, mediante la Resolución Jefatural N° 008 – 2018- FONDEPES/J se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y el presupuesto deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 025-2017-FONDEPES – Contratación de la ejecución de las obras por paquete: II *"Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima"*
- 1.2. El 31 de enero de 2018, mediante el documento CMN-002-2018-SUPE, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 04 por ciento dieciséis (116) días calendario, *"debido a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la absolución a la consulta referida a la partida 01.05.07- Corte de Material de grava para el área de operaciones, conforme de la partida genérica 01.05-Enrocado de protección y terraplén" (Sic).*



El 07 de febrero de 2018, mediante Documento CSL.174302.PU.047.18.DPA.S, el Supervisor remitió al FONDEPES el Informe N° CSL. 174302.PU.ESP.13.18 "Informe Ampliación de Plazo N° 04", a través del cual considera procedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 32 días calendario.

- 1.4. El 13 de febrero de 2018, mediante Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), en calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que procede la Ampliación de Plazo N° 04 por 32 días calendario , siendo la nueva fecha de término el 28 de agosto de 2018.
- 1.5. El 13 de febrero de 2018, mediante el Memorando N° 285-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el director de la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutive correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo 1341, en adelante la Ley.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANÁLISIS LEGAL

De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la

¹"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

170.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

170.3. *Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. *En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

(...)"





PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.

- 3.4. En razón a ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169° del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

- i. **Las circunstancias y anotación en el cuaderno de obra que determinen la ampliación de plazo N° 04:** "(...) Asiento N° 09 de fecha 22 de setiembre del 2017 y Asiento N° 18 de fecha de 25 de setiembre del 2017 (inicio de la causal), ha dejado constancia en el Cuaderno de Obra sobre la partida de enrocado que resumimos: La cantera "Acaray" que indica el expediente para el enrocado, se encuentra a 65 km de distancia y que la misma no dispone de roca; así mismo no se indica las especificaciones técnicas de la roca; el expediente técnico no da detalle del enrocado, solo hay una sección típica, tampoco hay planos de movimiento de tierras y los precios unitarios no considera el costo de la roca como material, solo considera el carguío, transporte y colocación. Con Asiento 200 de fecha 18 de enero del 2018 (término de la causal), el residente deja constancia que ha recibido la Carta N° 007-2018-FONDEPES/SG del 18.01.18, la misma que notifica la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J, la aprobación de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y que en el marco de los Artículos 169°, 170° y 171° del Reglamento solicitaremos la ampliación Plazo N° 04 (...). (Sic)





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:** "La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta CMN-002-2018/SUPE del 31 de enero del 2018. (...) Según cálculos esta fecha está dentro de los 15 días de concluida la circunstancia invocada que vendría a ser el 02 de febrero del 2018; por lo tanto, se ha cumplido con el procedimiento que indica el segundo párrafo del ítem 170.1 del Artículo 170° del RLCE". (Sic)
- iii. **Opinión del Supervisor:** "La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174302.PU.047.18.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.13.18 de fecha 07 de febrero del 2018, opina que el contratista ha cumplido con los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento para las ampliaciones de plazo; la causal invocada corresponde a la descrita en el inciso (1) del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que considera el trámite. Respecto al cronograma de afectación de la Ruta Crítica, la supervisión opina que es correcta su aplicación según la duración, en consecuencia, el contratista tendría derecho a una ampliación de plazo de 32 días calendario por atraso no atribuibles al contratista". (Sic)
- iv. **Afectación de la ruta crítica e identificación de la causal invocada:** "En conclusión, la Ampliación de Plazo N° 04 por 116 días calendario solicitados por el contratista CONSORIO MARITIMO DEL NORTE, porque afecta la ruta crítica de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y por atrasos no atribuibles al contratista procede parcialmente según el siguiente detalle:
- Del 25.09.2017 al 14.10.2017 (20 días calendarios) - No corresponden por responsabilidad atribuible al contratista.
 - Del 15.10.2017 al 05.11.2017 (22 días calendarios) - No corresponden por avances ejecutados de parte de partidas del Adicional N° 01 que eran también parte del expediente técnico y reportado en la Valorización N° 02 del mes de octubre del 2017.
 - 42 días calendarios – No corresponden por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al tener un mismo fin y ser realmente necesario para cumplir con la finalidad del contrato.
- Por lo tanto, consideramos que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, corresponde y procede en parte, recomendándose el reconocimiento de **32 días calendario** por atrasos incurridos en la obra no atribuibles al contratista y ser necesarios para cumplir con la finalidad del contrato;". (Sic)
- v. **Sobre la necesidad de Ampliar el Plazo al Contrato de Supervisión:** El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. "En el mismo sentido, en aplicación del ítem 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe ampliar el plazo de los servicios de la supervisión de la obra, en virtud de la ampliación de plazo otorgada vinculado al contrato principal". (Sic)



- 3.5. En atención a lo expuesto, se ha corroborado que de conformidad con el numeral 1 del artículo 169° y 170° del Reglamento se dan la condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2017-FONDEPES – Contratación de la ejecución de las obras por paquete: II "Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima", por el plazo de treinta y dos (32) días calendario,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 28 de agosto de 2018.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.6. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el miércoles 31 de enero de 2018, mediante el documento CMN-002-2018-SUPE, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 04 por ciento dieciséis (116) días calendario. En tanto el miércoles 07 de febrero de 2018, mediante documento CSL.174302.PU.047.18.DPA.S, el Supervisor remitió al FONDEPES el Informe N° CSL.174302.PU.ESP.13.18 respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04; aprobándola por 32 días calendario; es decir, al quinto día hábil de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista, lo que supone que se encuentra dentro de plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los **10 días hábiles** siguientes del pronunciamiento del supervisor esto es, que FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 y notificar dicha decisión hasta el **21 de febrero de 2018**.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio.

De la responsabilidad

- 3.8. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**



- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato de Ejecución Obra N° 025-2017-FONDEPES – Contratación de la ejecución de las obras por paquete: II *"Mejoramiento y recuperación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima"* por el plazo de 32 días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 28 de agosto del 2018.
- 4.2. Corresponderá, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3) del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ampliar el plazo del contrato de la Supervisión al CESEL S.A por treinta y dos (32) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final del contrato de supervisión el 28 de agosto del 2018.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.3. Corresponde que el Consorcio Marítimo del Norte amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 4.4. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra, Consorcio Marítimo del Norte y al supervisor, CESEL S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 025-2017-FONDEPES.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Pedro Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

|
PMA/phc/nmch



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

13 FEB. 2018

INFORME N° 36-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuicola

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 - DPA Supe:**
"MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE
SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 0446-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
b) Memorándum Interno N° 517-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Carta CLS.174302.PU.047.18.DPA.S del 07.02.2018.
d) INFORME N° CSL.174302.PU.ESP.13.18
e) Carta CMN-002-2018/SUPE y Expediente del Adic. del 31.01.2018.
f) Licitación Publica N° 0001-2017-FONDEPES
g) Contrato N° 25-2017-FONDEPES

Fecha : Febrero, 12 del 2018.

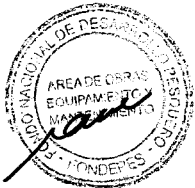
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el presente Informe, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", que remite el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante documento de la referencia e); al respecto puedo informar:

I. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Generales:

- Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA: N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, por el monto de S/. 21'509,091.48 y un plazo de ejecución de 270 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 025-2017-FONDEPES con fecha 22 de Agosto del 2017.
- Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudicó la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'651,890.27 y con un plazo del servicio por 270 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 030-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre del 2017.



Página 1 de 10





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1.2 Antecedentes Específicos:

Ampliación de Plazo N° 01

- Con Carta CMN-026-2017/SUPE y Expediente adjunto de fecha 25 de octubre del 2017 dirigida a la supervisión CESEL SA, el contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendario.
- Mediante Carta ED.174302.PU.09.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.05 de fecha 31 de octubre del 2017, dirigida al FONDEPES, la supervisión CESEL SA emite opinión declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Con Carta CSL 174302.PU.DPA.S.01.17 del 07 de noviembre del 2017, la supervisión CESEL SA comunica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01.
- Con Carta N° 430-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 07 de noviembre del 2017, el FONDEPES notifica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendario.

Ampliación de Plazo Parcial N° 02

- Con Carta C047-2017-CMN-SUPE y Expediente adjunto de fecha 11 de diciembre del 2017, el contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita a la supervisión CESEL SA la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 67 días calendario.
- Mediante Carta ED.174302.PU.023.17.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.06.17 de fecha 15 de diciembre del 2017, dirigida al FONDEPES, la supervisión CESEL SA emite opinión sobre la procedencia parcial de solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 02, por 46 días calendario.
- Con Carta CSL 174302.PU.DPA.S.09.17 del 18 de diciembre del 2017, la supervisión CESEL SA comunica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la procedencia parcial de la Ampliación de Plazo N° 02, por 46 días calendario.
- Mediante Resolución de Secretaria General N° 001-2018-FONDEPES/SG del 03 de enero del 2018 y notificada al contratista mediante Carta N° 001-2018-FONDEPES/SG del 03 de enero del 2018, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02.

Ampliación de Plazo N° 03 (Solicitud tramitada)

- Con Carta CMN-001-2018/SUPE y Expediente adjunto de fecha 31 de enero del 2018, el contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita a la supervisión CESEL SA la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 42 días calendario.
- Con Carta CSL 174302.PU.DPA.S.04.18 del 07 de febrero del 2018, la supervisión CESEL SA comunica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, por 42 días calendario.
- Mediante Carta CSL.174302.PU.046.18.DPA.S e Informe N° CSL.174302.PU.ESP.12.18 de fecha 07 de febrero del 2018, dirigida al FONDEPES, la supervisión CESEL SA emite opinión sobre la procedencia por 42 días calendario de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.
- Con Informe N° 33-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH del 09 de febrero del 2018, se tramita la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ampliación de Plazo N° 04 (Solicitud presente Informe)

- Con Carta CMN-002-2018/SUPE y Expediente adjunto de fecha 31 de enero del 2018, el contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita a la supervisión CESEL SA la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 116 días calendario.
- Con Carta CSL 174302.PU.DPA.S 05.18 del 07 de febrero del 2018, la supervisión CESEL SA comunica al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 04, por 32 días calendario.
- Mediante Carta CSL.174302.PU.047.18.DPA.S e Informe N° CSL.174302.PU.ESP.13.18 de fecha 07 de febrero del 2018, dirigida al FONDEPES; la supervisión CESEL SA emite opinión sobre la procedencia por 32 días calendario de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04.

II. DATOS GENERALES DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)
Contrato : N° 025-2017-FONDEPES
Obra : Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero
Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de
Barranca, Región Lima".
Sistema : A precios Unitarios
Monto Obra : S/. 21'509,091.48 (incluye IGV)
Adic. Obra 01 : S/. 2'213,942.02 – R.J. N° 008-2018-FONDEPES/J del 18.01.18
Deduc. Vinc. 01 : S/. 1'879,271.36 – R. J. N° 008-2018-FONDEPES/J del 18.01.18.
Adicional Neto : S/. 334,670.66
Monto Contrac.: S/. 21'843,762.14
Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Residente : Ing. Julio Abraham Aliaga Diez.
Supervisión : CESEL S.A.
Supervisor : Ing. Jorge Antonio Raymundo Sacsara
Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017
Plazo Ejecución : 270 días calendario
Fecha Término : 15 de junio del 2018
Ampliac. N° 01 : 16 d.c. (Denegada).
Ampliac. N° 02 : 67 d.c. (Denegada con Resolución de S.G. N° 001-2018-FONDEPES/SG).
Ampliac. N° 03 : 42 d.c. (Tramitada para su aprobación)
Nvo. Término : 27 de julio del 2018

III. MATERIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

3.1.- MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.
- Contrato N° 25-2017-FONDEPES



LUIS ALBERTO TULLO NIÑALON
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 20160



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Especificas:

- ✓ Artículo 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ Artículo 169º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 170º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 171º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

3.2.- SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la **Ampliación de Plazo N° 04** por 116 días calendario, argumentando que no pudo iniciar en la fecha programada la sub-partida: 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES, programado a iniciarse el 25 de setiembre del 2017 y demás sub-partidas de la partida genérica 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION como las sub-partidas: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones, por las omisiones y deficiencias del expediente técnico del cual se dejó constancia en el Cuaderno de Obra a partir de Asiento N° 09 del 22 de setiembre del 2017, hasta que esta situación fue superada con la modificación del diseño del enrocado y la aprobación del expediente técnico de la prestación **Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01** mediante la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J del 18 de enero del 2018; afectando este periodo al Programa de Ejecución de Obra GANTT contratado, en 116 días calendario; atraso que es ajeno a la voluntad del contratista y además por ser necesario para ejecutar el adicional de Obra N° 01.

En resumen, el contratista manifiesta que el atraso en que ha incurrido la obra por no iniciar los trabajos programados de la RUTA CRITICA de la sub-partida 01.05 .07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES de la partida genérica 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION no es su responsabilidad y es ajena a su voluntad, por lo que la causal de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 se enmarca en el artículo 169º del RLCE ítem 1: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)".**

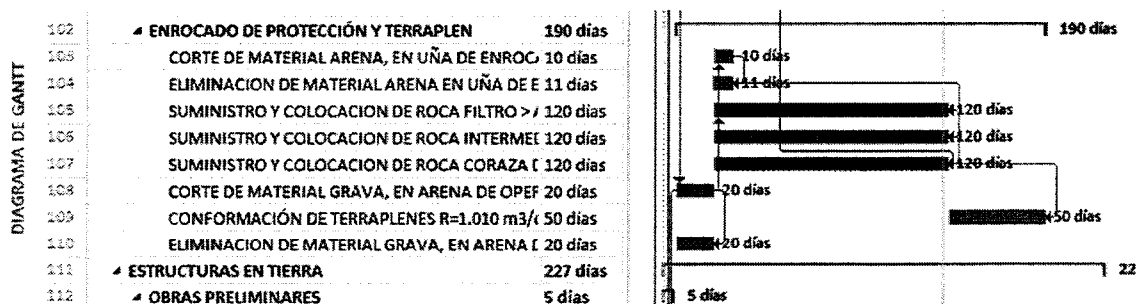


Grafico 1: Programa de Ejecución de Obra vigente (GANTT). La partida de "Enrocado de Protección y Terraplén" tiene un plazo de 190 días calendario.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUADRO DE CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION (SEGÚN CONTRATISTA)

DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL	INICIO/FIN DE LA CAUSAL	CUANTIFICACIÓN
Por el periodo de tiempo de demora en la aprobación de la modificación del Enrocado de Protección con el expediente de prestación del Adicional N° 01, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J del 18.01.2018.	INICIO DE LA CAUSAL: 25 DE SETIEMBRE DEL 2017 Inicio programado de ejecución de las partidas de Enrocado de Protección y Terraplén. FIN DE LA CAUSAL: 18 DE ENERO DEL 2018 Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J según Asiento N° 200 del 18.01.18	116 DÍAS CALENDARIO

Cuadro N° 01: Cuantificación según contratista de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04

3.3.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04:

Para que proceda una ampliación de plazo, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe cumplirse las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170º.

1º *El contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.*

El contratista por intermedio de su residente mediante Asiento N° 09 de fecha 22 de setiembre del 2017 y Asiento N° 18 de fecha de 25 de setiembre del 2017 (inicio de la causal), ha dejado constancia en el Cuaderno de Obra sobre la partida de enrocado que resumimos: La cantera "Acaray" que indica el expediente para el enrocado, se encuentra a 65 km de distancia y que la misma no dispone de roca; así mismo no se indica las especificaciones técnicas de la roca; el expediente técnico no da detalle del enrocado, solo hay una sección típica, tampoco hay planos de movimiento de tierras y los precios unitarios no considera el costo de la roca como material, solo considera el carguío, transporte y colocación. Con Asiento 200 de fecha 18 de enero del 2018 (término de la causal), el residente deja constancia que ha recibido la Carta N° 007-2018-FONDEPES/SG del 18.01.18, la misma que notifica la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J, la aprobación de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y que en el marco de los Artículos 169º, 170º y 171º del Reglamento solicitaremos la ampliación Plazo N° 04.

Comentario:

De lo expuesto se observa que el contratista a través del residente de la obra, ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio ameritarían la Ampliación del Plazo N° 04; por lo tanto, se ha cumplido el procedimiento estipulado en el ítem 170.1 del Artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2º *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta CMN-002-2018/SUPE del 31 de enero del 2018.

Comentario:

Según cálculos esta fecha está dentro de los 15 días de concluida la circunstancia invocada que vendría a ser el 02 de febrero del 2018; por lo tanto, se ha cumplido con el procedimiento que indica el segundo párrafo del ítem 170.1 del Artículo 170° del RLCE.

b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169º.

Identificación de la Causal.

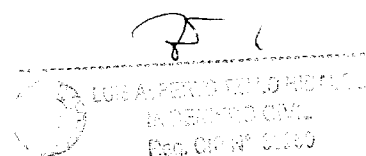
Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en ítem 34.5 indica: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

En el mismo sentido, el artículo 169° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado indica: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*:"

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*".

El contratista manifiesta que el retraso en el inicio de la ejecución de la sub-partida crítica 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES de la partida genérica **01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION**, conformada además por las Sub-Partidas: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones; son ajenas a su voluntad, por los errores, omisiones y deficiencias del expediente técnico y para superar este retraso por el plazo en que se demoró la aprobación de la modificación del Enrocado de Protección mediante el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 01 con la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J; es necesario un plazo adicional al plazo

Página 6 de 10



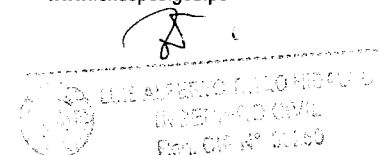


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contratado y que en el marco del artículo 169° le corresponde una ampliación de plazo por:
1: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)".

Análisis

- Mediante Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J del 18 de enero del 2018, se aprueba el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 para la ejecución del nuevo diseño de la partida TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y el Deductivo Vinculado N°01 correspondiente.
- El Programa de Ejecución de Obra GANTT vigente, establece un plazo de 190 días calendario para la ejecución de la partida TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION.
- El contratista ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por 42 días calendario para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J; sustentando con un Programa de Ejecución de Obra GANTT, la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores cantidades de obra y ejecución de partidas nuevas del Adicional de Obra N° 01.
- Con opinión favorable de la supervisión CESEL SA, el Área de Obras de la DIGENIPAA con Informe N° 33-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH del 09 de febrero del 2018, ha tramitado para su aprobación la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por 42 días calendario.
- El contratista manifiesta que la obra ha incurrido en atraso al no ejecutar la sub-partida crítica 01.05 .07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES de la partida genérica TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION por errores, omisiones y deficiencias del expediente técnico las cuales fueron anotadas en el cuaderno de obra y debido a la demora en la corrección de estas deficiencias, el cual fue superado con la aprobación del expediente de prestación del Adicional N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 008-2018-FONDEPES/J del 18 de enero del 2018.
- Este atraso indica el contratista, es ajena a su voluntad y se ha dado desde el 25.09.2017, fecha de inicio programado de la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES hasta el 18.01.2018, fecha de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 mediante la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES/J, resultando este periodo en 116 días calendario, por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 04.
- Al respecto de lo manifestado por el contratista es preciso mencionar:
 - a) El contratista no inicia la partida 01.05.07 CORTE DE MATERIAL GRAVA EN AREA DE OPERACIONES del Enrocado de Protección en la fecha programada, porque no contaba con el equipo adecuado para el frente de trabajo; los trabajos de enrocado de defensa recién se inician con la llegada a la obra de un equipo apropiado para esta actividad, tal como consta en el Asiento N° 35 del contratista de fecha 08.10.17, donde deja constancia de la llegada de un excavadora CAT 312 para trabajos de enrocado; es decir, esta actividad crítica no se inicia el 25.09.17 por responsabilidad del contratista al no contar con el equipo apropiado hasta el día 14 de octubre del 2017; fecha en que da inicio a las actividades de la partida 05.01 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, tal como consta en el Asiento N° 55 ítem 1 del cuaderno de obra; por lo tanto el retraso





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

en que ha incurrido la obra desde el 25.09.17 al 14.10.15 (20 días calendario), es de responsabilidad del contratista.

- b) En concordancia con lo expuesto en el párrafo precedente, el contratista inicia los trabajos del enrocado el día 14.10.2017 según el expediente técnico, consecuencia de ello se reportan los avances que obran en la Valorización N° 02 del mes de octubre del 2017; en ella se observa que el contratista valorizó las sub-partidas de la partida 01.05 ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN, tales como: 01.05.01 CORTE DE MATERIAL ARENA, EN UÑA DE ENROCADO(1,046.20m3), 01.05.02 ELIMINACION DE MATERIAL ARENA EN UÑA DE ENROCADO (1,046.20 m3), 01.05.03 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA DE FILTRO > A 50 KG (500 m3), 01.05.04 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA INTERMEDIA DE 0.3 T A 0.4 T (500 m3), 01.05.05 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA CORAZA DE 3.0 T A 4.0 T (500 m3); estos avances según los volúmenes ejecutados entre los rendimientos diarios, representan 22 días calendario; por lo tanto el contratista ha avanzado parte del Adicional de Obra N° 01 con la ejecución de sub-partidas del expediente técnico inicial que son parte del adicional y este avance representa 22 días calendario.
- Además, como se indicó en párrafos iniciales del presente análisis, está en trámite de aprobación la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 42 días calendario por la ejecución del Adicional de Obra N° 01, es decir estos días de ampliación que se está otorgando al contratista, son también por afectación al plazo de ejecución de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION que se está solicitando en la Ampliación de Plazo N° 04, traslapándose las actividades; por lo tanto, al habersele reconocido una ampliación anterior para la ejecución de misma partida, correspondería solo reconocer el saldo de los días afectados en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04.
 - En conclusión, la Ampliación de Plazo N° 04 por 116 días calendario solicitados por el contratista CONSORIO MARITIMO DEL NORTE, porque afecta la ruta crítica de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y por atrasos no atribuibles al contratista procede parcialmente según el siguiente detalle:
 - Del 25.09.2017 al 14.10.2017 (20 días calendarios) - No corresponden por responsabilidad atribuible al contratista.
 - Del 15.10.2017 al 05.11.2017 (22 días calendarios) - No corresponden por avances ejecutados de parte de partidas del Adicional N° 01 que eran también parte del expediente técnico y reportado en la Valorización N° 02 del mes de octubre del 2017.
 - 42 días calendarios – No corresponden por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al tener un mismo fin y ser realmente necesario para cumplir con la finalidad del contrato.

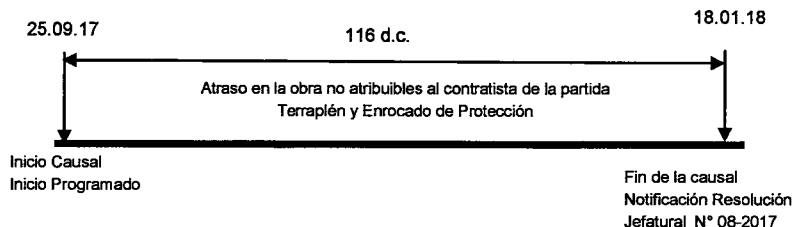
Por lo tanto, consideramos que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, corresponde y procede en parte, recomendándose el reconocimiento de **32 días calendario** por atrasos incurridos en la obra no atribuibles al contratista y ser necesarios para cumplir con la finalidad del contrato.



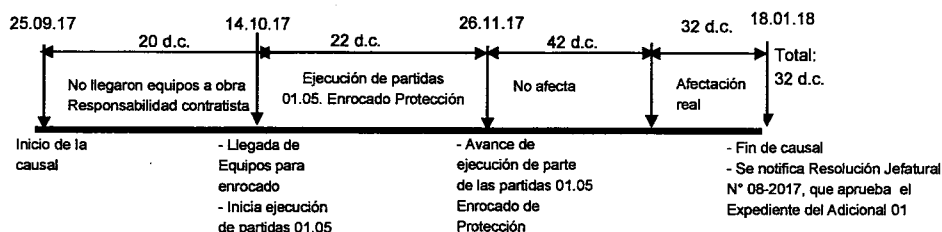


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Esquema de solicitud de ampliación de plazo del Contratista



Esquema de solicitud de ampliación de plazo según análisis



- En conclusión, procede en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por atrasos no atribuible al contratista por 32 días calendario, plazo necesario para cumplir con la finalidad del contrato; por lo tanto, se cumple lo que indica el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1: *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"*

3.4.-OPINION DE LA SUPERVISION



La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174302.PU.047.18.DPA.S e Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.13.18 de fecha 07 de febrero del 2018, opina que el contratista ha cumplido con los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento para las ampliaciones de plazo; la causal invocada corresponde a la descrita en el inciso (1) del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que considera el trámite.

Respecto al cronograma de afectación de la Ruta Crítica, la supervisión opina que es correcta su aplicación según la duración, en consecuencia, el contratista tendría derecho a una ampliación de plazo de 32 días calendario por atraso no atribuibles al contratista.

Recomienda finalmente, emitir la resolución correspondiente que apruebe, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 32 días calendario solicitados por el contratista Consorcio Marítimo del Norte, siendo el termino programado hasta el 28.08.18.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

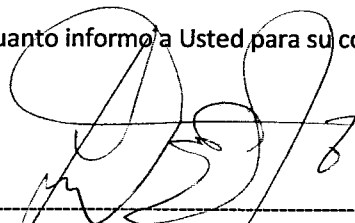
4.1 CONCLUSIONES

- ✓ De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 116 días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, se concluye que PROCEDE en parte por 32 (Treinta y dos) días calendarios, plazo necesario para alcanzar la finalidad del contrato y el cual se justifica por el proceso de trámite, elaboración y aprobación del Adicional de Obra N° 01; el atraso en que incurrió la obra no es atribuible al contratista según el análisis expuesto en el presente informe, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del Contrato; por lo que considerando el plazo otorgado en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, la nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra será el 28 de agosto del 2018.
- ✓ La supervisión de la obra CESEL SA, mediante Carta CSL.174302.PU.047.18.DPA.S del 07 de febrero del 2018 e Informe N° CSL.174302.PU.ESP.13.18 adjunto, recomienda emitir la resolución declarando procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 32 días calendario, siendo el nuevo termino el 28.08.18.
- ✓ Es preciso recalcar, que una vez aprobado la Ampliación de Plazo N° 04, el contratista está en la obligación de ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal por los días otorgados.

4.2 RECOMENDACIONES

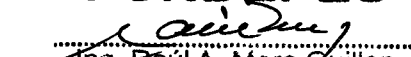
- ✓ De lo expuesto y en concordancia con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda remitir notificación al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la procedencia por 32 días calendario de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 en una fecha no mayor al 21.02.2018.
- ✓ En el mismo sentido, en aplicación del ítem 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe ampliar el plazo de los servicios de la supervisión de la obra, en virtud de la ampliación de plazo otorgada vinculado al contrato principal.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.


Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

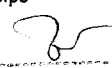
El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento.

FONDEPES


Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANUTENIMIENTO

Página 10 de 10




LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250